

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 599-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 02 de Julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente Nº 9418-2014 de fecha 27.06.2014, presentado por GUIDO ANTONIO CANALES HUARANCA, identificado con DNI Nº 42433053 y ANNABEL LUZ AREVALO QUISPE, identificada con DNI Nº 44330411, la Resolución de Alcaldía Nº 469-2014 de fecha 14.07.2014, el Documento Adjunto al Expediente Nº 9418-2014 de fecha 25.06.2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S. N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, GUIDO ANTONIO CANALES HUARANCA y ANNABEL LUZ AREVALO QUISPE, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, el 14 de Febrero del año 2010;

Que, mediante Expediente Nº 9418-2014 de fecha 27.06.2014, GUIDO ANTONIO CANALES HUARANCA y ANNABEL LUZ AREVALO QUISPE, solicitaron Separación Convencional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 5º, 6º y 12º del Reglamento de la Ley Nº 29227, aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS, solicitud que fue DECLARADA con Resolución de Alcaldía N°469-2014 de fecha 14.07.2014;

Que, a través del Documento Adjunto al Expediente Nº 9418, de fecha 25.06.2015, GUIDO ANTONIO CANALES HUARANCA y ANNABEL LUZ AREVALO QUISPE, comunican su decisión de DESISTIR del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, asimismo, solicitan Dejar sin Efecto la Resolución de Alcaldía Nº 469-2014 de fecha 14.07.2014;

Que, con Informe Nº 460-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES, la Abogada Encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, indica que si bien, la Ley Nº 29227 no regula la figura del Desistimiento, el numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 señala que: "Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley (...)"

Que, respecto al Desistimiento la Ley Nº 27444 refiere en su artículo 189º que el Desistimiento, importa la culminación del procedimiento, debe señalarse si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, pudiendo realizarlo en cualquier momento antes de que se notifique la Resolución Final en la instancia, debiendo la autoridad aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, por lo que, Opina por la procedencia de la solicitud; asimismo, la Sub opinión de procedencia de la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

OEVILLATO OF THE PROPERTY OF T





"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior formulada por GUIDO ANTONIO CANALES HUARANCA y ANNABEL LUZ AREVALO QUISPE con Documento Adjunto al Expediente Nº 9418-2014, de facha 25.06.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO Resolución de Alcaldía № 469-2014 de fecha 14.07.2014 que declaró Separación Convencional de GUIDO ANTONIO CANALES HUARANCA y ANNABEL LUZ AREVALO QUISPE.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado con Expediente N° 9418-2014 de fecha 27.06.2014 por GUIDO ANTONIO CANALES HUARANCA y ANNABEL LUZ AREVALO QUISPE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados por intermedio de la Sub Gerencia de Registro Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital De Villa Et Sabvado

GUIDO INIGO PERALTA

OE VILLA CO OF VORDER OF THE PROPERTY OF THE P

Horavo baser auti ROSARIO CECILIA CASAE CAUTI SECRETARIA GENERAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia